descalabros, en que la urgencia no permite las formalidades de ordenauza para la aplicacion de pertrechos, se recontarán, y se deducirá el consumo, formando papeletas semejantes a las prescriptas; y recogiéndose les efectos que el fracaso permi tiere, se hara uso de los que pudieren dedicarse á los fines de su institucion; y de los demas que no fuese dable, formará cargo al Oficial a quien corresponda, practicandose lo mismo con los pertrechos que por exclusion se hubieren cambiado; y así de unos como de otros se evitará hacer consumo, sino en caso de suma utilidad y con grande economía, por convenir que se reciban en el Arsenal, donde tienen atiles aplicaciones, y se inspeccione por el Oficial que tiene este cargo el arreglo de las exclusiones de buques sueltos; pues que en Esquadras, debiendo haber un Oficial comisionado a este ramo, y sancionarse estos puntos con orden del General, y regularmente por el Mayor general, habra tenido el examen necesario antes que los efectos se desembarquen.

ARTICULO 12.

De los efectos que salieren de qualquiera de mis buques, para cederlos en socorro de algun mercante u otro baxel de mi Armada, Plaza ó Arsenal, se formarán por el Contador tres guias iguales, con la expresion que lo acredite, y la de ser los géneros nuevos, de medio, tercio, o menos de vida, intervenidas todas por el Oficial de detall, a fin de que, quedando la una para noticia del que recibe, se acredite en las otras dos la tornaguía, reteniendo una de ellas el Contador, y dirigiendo la otra al Intendente, para que no se retarde el cobro o cargo que resulte. Aun en este caso debe el Oficial de cargo formar su papeleta expresiva de los efectos y de la 6rden que motivó su salida, y con las intervenciones mandadas, la conservara en su poder para su data al rendir la cuenta.

ARTICULO 13.

Deben presentarse todas las papoletes primeramente al Oficial de detall, que examinara con prolixidad quanto contengan, de que dará parte a su. Comandante en los casos que le tuviere prevenidos, siempre en los de consumos de entidad; J hallandose justas, las firmara; como que da dicho, copiandolas en el libro a que correspondan, que marcará con su nome ro en la cabeza: y devolviéndolas al O^{fi} cial de cargo, las conducirá este al Conts dor, quien trasladandolas en su igual libro, y firmándolas, las restituira al mismo Oficial de cargo, para que pueda entónes hacer uso de todos los géneros de constr mo o reemplazo, de que tratan las papele tas, ó datarse con ellas, si tal fuere el únir co fin de expedirse.

ARTICULO 14.

El Oficial de detall y Contador han de tener por separado quatro quadernos. En el señalado con número 1º se han de co piar todas las papeletas de consumos, sⁱⁿ resulta de futuro cargo, bien sean del sr mamento ordinario, ó del aumento al cargo, pero no de géneros de transporte; cuyo fin se dividira prudencialmente, modo que no se confundan las papeletes de unos Oficiales de cargo con las de otros Aquí deben notarse las perdidas, robos f deterioros inculpables, y de cuyo examel no se haya podido deducir agresor, expresandolo asi. El segundo quaderno, con número 2º, servira para copiarse en el las papeletas de consumos del repuesto por exclusion del pendiente, las de reemple zos de descalabros, y las de géneros envis dos a otro baxel o parage qualquiera, ma nifestando si se necesita o no su reemple zo; como tambien las de ventas, expresivas estas del estado de vida de los efectos pues todas estas deben producir nuero cargo, el que constará en el quaderno na